

¿Cómo entendemos los derechos humanos?

O los derechos humanos en la Torre de Babel

Por Maru Cárdenas

*“En toda época y en toda cultura una queja, un grito, proverbio,
una canción, un cuento, un tratado de sabiduría han llevado el
mensaje.”
Paul Ricoeur*

Jeanne Hersch, directora de la División de Filosofía de la UNESCO, solicitó en 1968 a los estados miembros que contribuyeran con textos que ayudaran a reflexionar sobre el contenido, el sentido de los derechos humanos. Podían ser de cualquier época, y utilizar la forma de expresión que fuera. Llegaron cientos de materiales, canciones, relatos, dichos, tratados... Todos, a pesar de la variedad de las culturas y de los tiempos, aludían a un mismo hecho: “si bien puede no existir un concepto universal de los derechos humanos, todos los hombres en todas las culturas necesitan, esperan y son conscientes de esos derechos” (Ricoeur, p. 148). Desde distintos contextos surge universalmente la exigencia de los derechos (no siempre los mismos), pero no dejan de estar presentes a través la polifonía de voces. “La verdad es sinfónica” decía von Balthasar; la pluralidad de opiniones no resta importancia a los derechos humanos, sino que confirma desde la historia que existe la pretensión del ser humano a ser tomado en cuenta con respeto.

Generalmente estas proclamas son reacciones a un acto (o a muchos) considerado como injusticia. Y la injusticia es un resorte poderoso que mueve al ser humano. La inteligencia identifica la desproporción entre la expectativa y la experiencia, entre lo considerado “debido” y lo recibido; los sentimientos se revuelven, las emociones se intensifican y la voluntad tiende a reaccionar poniéndose en marcha. En Chile existe la expresión “me hierve la sangre”, expresión que lejos de

ser puramente retórica plasma de modo gráfico una experiencia fuerte y con resonancia en toda la persona humana. Las minorías, o mejor dicho, las personas en desventaja¹, alzan la voz ante lo que consideran un atropello, encuentran eco a su demanda y se ponen en marcha. Los derechos han sido reconocidos no gracias a una reflexión intelectual, o a un descubrimiento antropológico, sino conquistados a través de una lucha muchas veces heroica.

Rosa Parks es ejemplo de cómo una injusticia puede desembocar en un movimiento social. En Montgomery, el 1 de diciembre de 1955 se resistió a cambiarse de lugar en el autobús. La arrestaron por no obedecer al conductor que aplicaba la segregación racial en boga. La indignación de Jo Ann Robinson² y de otros muchos generó un boicot de 381 días contra el transporte público. El liderazgo de Martin Luther King y las consecuencias sociales y económicas desembocaron en la victoria de los derechos civiles de los afroamericanos. Algo similar paso con el incendio donde 147 mujeres murieron el sábado por la tarde en el noveno piso donde trabajaban en Nueva York (25 de marzo de 1911). Las costureras protestaron por los bajos salarios, ganaban cuatro dólares por semana y por las malas condiciones laborales. La empresa textil quiso disolver la reunión y lejos de lo esperado surgió un incendio que calcinó a las obreras. Este hecho no solo desembocó en el Día Internacional de la Mujer, sino que sigue motivando a muchas en la conquista de sus derechos. Ya antes habían protestado, pero este hecho trágico detonó cambios importantes.

¹ No es la cantidad, el número, la fuente de los derechos humanos, ni la minoría es el origen de la necesidad de protección, sino la situación de desventaja en comparación con otros grupos. Las mujeres históricamente son más de la mayoría de la población, pero suelen estar en desventaja o en condiciones de vulnerabilidad en relación a los hombres.

² Jo Ann repartió en la comunidad el siguiente panfleto la noche de la detención de Rose: "Another woman has been arrested and thrown in jail because she refused to get up out of her seat on the bus for a white person to sit down. It is the second time since the Claudette Colvin case that a Negro woman has been arrested for the same thing. This has to be stopped. Negroes have rights too, for if Negroes did not ride the buses, they could not operate. Three-fourths of the riders are Negro, yet we are arrested, or have to stand over empty seats. If we do not do something to stop these arrests, they will continue. The next time it may be you, or your daughter, or mother. This woman's case will come up on Monday. We are, therefore, asking every Negro to stay off the buses Monday in protest of the arrest and trial. Don't ride the buses to work, to town, to school, or anywhere on Monday. You can afford to stay out of school for one day if you have no other way to go except by bus. You can also afford to stay out of town for one day. If you work, take a cab, or walk. But please, children and grown-ups, don't ride the bus at all on Monday. Please stay off all buses Monday."

Debate actual, ¿nuevos derechos?

Ahora bien, a través del tiempo se ha verificado una amplia, variada e interminable pretensión de ampliación de derechos. Cabe preguntarse, ¿toda demanda es justa? Si se quiere reconocer y proteger toda petición como derecho humano necesariamente se vulneran otros ya reconocidos. ¿Existen criterios o principios para discernir entre lo que es un auténtico derecho humano y un deseo sin fundamento en la persona humana? No cabe duda de que la demanda sea subjetivamente válida, genuina y profunda en sus convicciones, pero ¿existen parámetros de objetividad que pongan límite a la creatividad subjetiva epistemológica? Es necesario tomar en cuenta la condición del ser humano. Los límites no son malos en sí mismos, no tienen que ser interpretados como violencia necesariamente. Límites adecuados dan estructura, solidez, encausan las acciones y son un antídoto contra la anarquía. Pero por otro lado, ¿qué los hace adecuados? Cuando los límites tienen un carácter absoluto se vuelven asfixiantes. ¿Se puede construir una cultura de derechos humanos sobre el postulado: si yo lo quiero es bueno? ¿Cuáles son los límites al concepto de derechos humanos?³

La expresión “derechos humanos” es moderna, pero su procuración, su anhelo se puede constatar a lo largo de la historia. Un parteaguas definitivo que le dio autoridad y reconocimiento a la expresión fue sin duda la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10-XII-1948). La DUDH ha inspirado más de setenta tratados internacionales para protegerlos y aplicarlos. Si bien no es jurídicamente un documento vinculante se le reconoce autoridad moral y orientativa. Es punto de referencia para las constituciones y legislaciones de muchos países. De la proclamación de los derechos, la Organización de las Naciones Unidas, así como la mayoría de sus estados miembros, se ha preocupado por la protección y aplicabilidad de los mismos a través de

³ La respuesta más común es: el bien común limita a los derechos humanos; pero resulta que ésta es una realidad también ambigua, difícil de definir. Además, ¿quién define que atenta contra el bien común y qué no?

numerosas conferencias, pactos y medidas legislativas⁴. Desde sus inicios se reconoció que la DUDH no era exhaustiva ni definitiva, pues está sujeta a interpretaciones, justificaciones, al derecho positivo aterrizado en cada momento y lugar; en otras palabras, se adecuan a la conciencia moral del mundo. Para algunos juristas y filósofos los derechos humanos parecen una veleta a merced del tiempo y las circunstancias históricas, mientras que para otros son más bien velas (movidas por el viento) pero ancladas en el barco de la naturaleza humana.

El Big -Bang de los derechos humanos experimentado tras la Segunda Guerra Mundial presenta un nuevo desafío. Hoy surgen numerosas pretensiones de nuevos derechos y no hay un criterio sólido para verificar cuál sí es un derecho humano auténtico y cuál no. Entre más se alarga la lista de derechos humanos, más difícil es su tutela. Si se aceptan todos de forma indiscriminada se niegan necesariamente otros derechos (pasados o futuros). Este desafío implica reflexionar sobre los fundamentos de los derechos humanos. Después de todo, la historicidad no es arbitraria, sino fruto de una orientación conceptual. Las ideas que se tengan sobre los cimientos, sobre la esencia de los derechos humanos, traen como consecuencia determinados paradigmas que aceptan o rechazan positivizar, proteger y/o promover nuevos derechos.

Una factura pendiente

Jacques Maritain fue uno de los pensadores y redactores de la DUDH⁵. “En su escrito de 1947, acerca de la filosofía de los derechos del hombre, Maritain declara que la reflexión filosófica sobre los derechos humanos es muy importante. Aunque se da cuenta de que el acuerdo práctico es posible —el cual de hecho se ha dado— y

⁴ Conferencia Internacional de Derechos Humanos (Teherán, abril a mayo de 1968); la Declaración y el Programa de Acción de Viena (junio 1993) y múltiples instrumentos más.

⁵ “Comisión para los fundamentos teóricos de los Derechos Humanos” cuyos miembros eran: E.H. Carr (Presidente), Aldous Huxley, Jacques Maritain, Teilhard de Chardin, Bertrand Russell, Benedetto Croce, Salvador de Madariaga, Tagore, Gandhi y otros, a quienes se les envió un cuestionario.

el teórico resulta imposible, la clarificación teórico-filosófica es una exigencia” (Beuchot, p. 7).

Llegar a un acuerdo contando con la variedad de culturas, religiones, filosofías, sistemas económicos y políticos parecía no viable. La ONU debía respetar la soberanía de cada país, el debate entre los estados miembros podía retrasar años la declaración.

Dentro de la Comisión surgieron pronto posiciones diferentes: por un lado, los países de Europa occidental (excluida Gran Bretaña) insistían no sólo en las libertades sino también en el tema de la igualdad, la atención a los desheredados y en general en los derechos sociales; por otro lado, los países anglosajones ponían el acento sobre las libertades políticas individuales y no ocultaban una cierta desconfianza con respecto a la intervención del estado; a su vez, los países socialistas (que sospechaban que la Declaración estuviera hecha contra ellos) subordinaban el individuo al estado y enfatizaban los derechos económico - sociales con respecto a las libertades políticas, además de insistir sobre la autodeterminación de los pueblos (en aquel entonces en buena parte colonias occidentales) y, en todo caso, propensos a defender la libertad de cada estado de aplicar los derechos reconocidos en el marco de cada situación nacional; por otra parte, los países latinoamericanos, que en sus Constituciones se habían inspirado a menudo en el “modelo” social-europeo, aunque adoptando el sistema estatal estadounidense, se remitían a menudo a su Declaración de Bogotá; por último, los países islámicos, que no siempre se sentían interpretados en una Declaración demasiado “occidental”⁶.

Maritain reconoce en general dos visiones en pugna, “para los primeros, el hombre, en razón de las exigencias de su esencia, posee ciertos derechos fundamentales e inalienables anteriores (por naturaleza) y superiores a la

⁶ Papini, R. *La Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Génesis, evolución y problemas actuales. Humanismo Integral. En la senda de Maritain.* Consultado en www.humanismointegral.com/DOCS_3_La_Senda_de_Maritain/3_HUMANISMO/329_18_DD_HH.Papini.html el 13 de junio de 2011.

sociedad, y por ella misma nace y se desarrolla la vida social, con cuantos deberes y derechos implica. Para los segundos, el hombre, en razón del desarrollo histórico de la sociedad, se ve revestido de derechos de continuo variables y sometidos al flujo del devenir y que son el resultado de la sociedad misma, a medida que progresa a compás del movimiento de la historia” (p. 25-26). A pesar de que Maritain veía los derechos humanos como derechos naturales que debían expresarse a través del derecho positivo, no podía imponer su perspectiva. Llegar a un acuerdo común resultaba tan improbable que para no entorpecer el avance de los derechos humanos renunciaron a declarar fundamento alguno.

Es conocida la afirmación de Jacques Maritain, como miembro de la comisión que redactó la DUDH: “hemos convenido en estos derechos (...) a condición de que nadie nos pregunte su porqué” (UNESCO, p. 168). La concordancia se da “no sobre la base de un pensamiento especulativo común, pero sí sobre la comunidad de un pensamiento práctico; no sobre la afirmación de idéntico concepto del mundo, del hombre y del conocimiento, pero sí sobre la afirmación de un mismo conjunto de convicciones respecto a la acción” (McKeon, en Maritain, p. 21).

Richard McKeon⁷, Mary Ann Glendon⁸ y muchos otros han advertido la vulnerabilidad y el peligro de esta falta de fundamentación, y la historia parece darles la razón. El concepto de derechos humanos se ha vuelto muy popular, pero a la vez muy ambiguo, difuso y en permanente redefinición de su contenido. En un mundo multicultural, y plural, los “nuevos” derechos, y los “antiguos” libran a menudo una batalla campal.

⁷ McKeon, R., “The philosophic bases and material circumstances of the rights of men”, en UNESCO, *Human Rights: Comments and Interpretations*, cit., p. 35 ss.

⁸ “Ese día (el día en que “pasaría factura” la decisión de no abordar la cuestión del fundamento de los derechos) ha llegado. En Europa, donde se está llevando a cabo un enorme experimento supranacional, el problema es cada vez más acuciante. El intento de alcanzar un Estado basado en los derechos humanos tiene lugar en un momento en que hay cada vez menos confianza en la capacidad para definir esos derechos de forma objetiva” (Glendon, M.A., “Prefacio”, en Haaland Matlary, J., *Derechos humanos depredados*, cit., p. 23).

Entender los derechos y lo humano desde distintos paradigmas

Todo concepto tiene una dimensión objetiva y otra dimensión subjetiva. La expresión derechos humanos conlleva una fuerte carga emocional, ligada a la cultura de quien la dice y de quien la recibe. Para la cultura japonesa el término derecho no es parte de su vocabulario, ellos se centran en deberes; para un norteamericano tiene una connotación distinta (liberal individualista) que para un musulmán que otorga distintos derechos según sea hombre o mujer. En cuanto a la definición objetiva de derechos humanos, sea nominal, descriptiva, causal o real (género próximo más diferencia específica) las diferencias son abismales. Parece que la Torre de Babel se vuelve a hacer presente. Hay consenso en la búsqueda de los derechos humanos, ambigüedad en su definición y fundamento.

Detrás del debate terminológico subyacen visiones antropológicas distintas, que generan distintos paradigmas de percepción y, por lo tanto, de acción. Estas visiones fundamentan los derechos humanos. ¿Qué significa fundamentar? “Fundamentar, en el orden del conocimiento práctico, es la justificación racional que sostiene una afirmación” (Saldaña, pág. 198). Es un intento por buscar más allá de la propia subjetividad una realidad que sirva de piso para sustentar mis elecciones y las de los demás. Cualquier sistema o edificio que se pretenda edificar debe necesariamente levantarse sobre unos cimientos específicos. De no ser así, los derechos serían una máscara que disfraza la voz del más fuerte, del que impone su voluntad a los más débiles.

Ahora bien, qué se entiende por “derecho” y qué significa “humano”. Más allá del derecho positivo (conjunto de leyes promulgadas por la autoridad pública), la comunidad internacional reconoce derechos, de no ser así el tribunal de Núremberg no hubiese existido. Derecho viene de ius, que significa “lo suyo”.

El realismo jurídico⁹ español, propuesto por Javier Hervada en varios de sus libros y artículos se presenta con la siguiente lógica:

⁹ “Teoría de la justicia y del derecho construida desde la perspectiva del jurista, entendido éste según se deduce de la clásica definición de justicia que se encuentra en la primera página del Digesto: dar a cada uno su derecho, dar a cada uno lo suyo. La función del jurista se ve en

- a. *El hecho social de partida consiste en que las cosas están repartidas, las cosas pueden estar bajo el poder de otro. De aquí la ciencia práctica del derecho y del jurista que necesita saber (ius prudentia) y querer lo justo para dar a cada quien lo suyo. La justicia sigue al derecho.*
- b. *Lo suyo, lo justo, el derecho o ius es una cosa. Es la cosa que, perteneciendo -estando atribuida o asignada- a un sujeto, le debe ser dada. Esa cosa puede ser corpórea o incorpórea.*
- c. *La fórmula de la justicia, contiene tres partes a analizar: primera, dar; segunda, a cada uno; tercera, lo suyo.*
 - i. *Relación jurídica: sujetos, vínculo jurídico y contenido; clases fundamentales de lo debido (entre personas, por la colectividad al individuo y por el individuo a la colectividad).*
 - ii. *¿Cómo se determina, cómo se puede hallar lo justo, lo de cada uno? Por el título y la medida.*
 - iii. *La ley -escrita o no escrita- es causa y medida del derecho. Es la regla o norma del derecho.*
- d. *La naturaleza humana es también causa y medida del derecho. Si el hombre es persona humana por naturaleza, existen cosas suyas (cosas justas o derechos) a título de naturaleza.*

El derecho se desprende y concreta en lo que entendamos por ser humano. ¿Qué se entiende por naturaleza humana? Aquí las dificultades se multiplican, los autores van desde el escepticismo al dogmatismo pasando por una gran variedad de estados intermedios.

relación con la justicia: determinar el derecho de cada uno, lo suyo de cada uno. Ese derecho, esa cosa suya, es el iustum, lo justo, de donde resulta que el arte del derecho es el arte de lo justo” (Hervada, p. 281).

Norberto Bobbio no solo niega la posibilidad de conocer la naturaleza de la persona humana, sino que cree que el problema de los derechos humanos no es su fundamentación (la cual él reconoce en la DUDH), sino su garantía. “A juzgar por la historia del iusnaturalismo, la naturaleza humana ha sido interpretada de los modos más diversos, y la apelación a la naturaleza ha servido para justificar sistema de valores incluso opuestos entre sí” (Bobbio, p. 10). Para este profesor de Turín, los derechos están fundamentados en el consenso, es decir, son valores consensuados en un tiempo y lugar determinados, nada más. Rorty por su parte es pragmático, los derechos humanos se justifican por su eficacia, no hay que perder el tiempo buscando fundamentos objetivos, para él no hay contenido universal ni objetivo, lo que importa es la coherencia interna del sistema, lo cual depende del contexto. Niega la razonabilidad del comportamiento humano. En el fondo, no encuentra razones que sustenten el actuar humano sino creencias culturales, principios asumidos acríticamente.

Sin embargo, parece que para la mayoría de los redactores de la DUDH el fundamento está en la dignidad de todo ser humano (prefacio de la declaración) y esta se desprende de la naturaleza humana. Nuevamente, la pluralidad de certezas aflora:

La Biblia considera a los hombres como seres creados por un dios (sic) trascendente con un propósito definido para nuestra vida. “La naturaleza real del hombre es la totalidad de las relaciones sociales”, escribió Karl Marx a mediados del siglo XIX. Marx negaba la existencia de Dios, y sostenía que cada persona es el producto del estado económico particular de la sociedad humana en la que él o ella vive. “El hombre está condenado a ser libre”, dijo, Jean-Paul Sarte en la Francia ocupada de la década de los 40. Sartre también era ateo, pero difería de Marx en que sostenía en que nuestra naturaleza no está determinada por la sociedad ni por ninguna otra cosa. Mantenía que cada persona individual es completamente libre para decidir qué es lo que él o ella quiere ser y hacer. En contraposición a él, los teóricos modernos de la socio biología han tratado a los seres humanos como productos de la evolución dotados de patrones de conducta biológicamente determinados y específicos de la especie (Stevenson, p. 21-22).

Entre criterios contemporáneos

Quizá para no entrar en discusión, en la práctica hoy en día los principios ordenadores o interpretadores de los derechos humanos en el ámbito jurídico internacional, así como en diversas comisiones nacionales o locales de defensa y promoción de derechos humanos, son libertad, igualdad, no discriminación y solidaridad con especial atención en los siguientes principios:

- 1. Pro homine: fundamentado en la Convención de Viena, artículo 31, se entiende “un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos” (Pinto, p. 163). Siempre a favor de la persona. La aplicación de la norma más favorable, más protectora. Quizá sea menos complicado en las relaciones entre el Estado y una persona, pero entre personas ¿cómo ponderar cuando colisionan los derechos de dos personas?*
- 2. Neutralidad: el ombudsman y su equipo declaran estar por encima de toda moral o creencia, de modo que sus simpatías personales no interfieran con su trabajo. El Dr. Luis González Plasencia, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, afirmó representar una “moral post convencional, que busca estar por encima de preferencias y grupos de presión, procurando la inclusión, la unidad en la diversidad y la libertad”¹⁰. Como objetivo es muy loable, pero ¿es posible la neutralidad? ¿No será un espejismo, pues para interpretar se necesita apostar por un criterio de discernimiento, sea el de consenso, el de la naturaleza humana, sea unos derechos humanos básicos que*

¹⁰ Participación oral en el Encuentro Académico sobre Objeción de Conciencia, el 2 de junio de 2011 en la Universidad Anáhuac México Sur.

prevalecen sobre otros? ¿Se puede ponderar derechos careciendo de planteamientos de base?

- 3. Protección a las víctimas: Bidart Campos señala “que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto es menester considerar especialmente a la parte que, en su relación con la otra, se halla situada en inferioridad de condiciones o, dicho negativamente, no se encuentra realmente en pie de igualdad con la otra” (p. 390). Parece justo y razonable pero habrá que tomar en cuenta otras variables, la minoría por sí sola no es fuente de derechos. La vulnerabilidad puede serlo, pero ¿es suficiente? ¿Existe el derecho a imitar a Robin Hood (los pobres están en situación de desventaja)?*

Ejercer el derecho a la libertad de expresión

Comparto totalmente la frase de Adela Cortina donde dice: “Si de la realidad tenemos que partir inevitablemente parece aconsejable tratar de conocerla lo mejor posible, porque otra cosa es, no sólo es suicida, sino también homicida”.¹¹ Ahora bien, realidad no es sinónimo de pragmatismo.

Vivimos en la era de la eficacia, de lo práctico, de los resultados donde, por ende, se desprecia lo que no contribuye, lo que no sirve, lo inútil, ¿lo que no tiene precio? ¿Qué tiene valor hoy en día? Vale lo que representa un bien, pero hay de valores a valores, de bienes a bienes. No vale igual un kilo de papel que un kilo de oro, no es igual un año de vacaciones a un año de salud. ¿Sabemos invertir en lo más importante? De la jerarquía de valores se desprende el código de ética de cada persona, desde los bienes elegidos se dirige toda la vida.

Es verdad que todos actuamos por un fin determinado, algo nos mueve, pero no necesariamente debería ser un bien útil. Si es cierto que estos son válidos hay que considerar también que no son los únicos ni los más importantes. Incluso deben

¹¹ Cortina, A. Somos inevitablemente morales. Revista realidad. P. 521 Consultado en www.uca.edu.sv/revistarealidad/archivo/4d652d2b25cfcsonomos.pdf

subordinarse al bien moral. Con esta afirmación, en un mundo posmoderno, se entra en terreno escabroso. ¿Qué es el bien? ¿Cómo reconocerlo con certeza? ¿Cambia, depende de cada quién, o es universal? Independientemente de los muchos o pocos estudios filosóficos todos tenemos una respuesta que se manifiesta en la vida diaria: dime cómo piensas y te diré cómo actúas. Para algunos el bien es aquello que les conviene, que les reporta alguna utilidad concreta y real; puede traducirse en dinero, fama, prestigio, poder o en el sucedáneo que más se le parezca. Para otros la conveniencia es afectiva, debe reportar beneficios placenteros, sensaciones agradables, evitar el desgaste y procurar el estado de ánimo más positivo que se pueda. Otras personas prefieren delegar la responsabilidad de elegir y prefieren dejarlo en manos de la opinión de la mayoría, “a la tierra que fueres, haz lo que vieres”.

Resulta que un análisis más detallado de la vida cotidiana nos muestra la insuficiencia de las respuestas anteriores. Después de todo el bien no es tan voluble ni caprichoso. Como apuntó Aristóteles hace más de 2500 años, el bien es “aquello que perfecciona la naturaleza del ente”; suena un poco extraño pero es atinado y seguro. En otras palabras, hay que conocer la naturaleza, la esencia constitutiva de un ente, lo que lo hace ser de ese modo y no de otro. Todo lo que beneficie sus operaciones será un bien, lo que se lo impida será un mal. ¿Le conviene a un plumón permanecer destapado un mes? Obviamente no, se secará y dejará de ser plumón. Una flauta tendrá por naturaleza producir sonidos musicales, será algo bueno que la toque un músico, será contraproducente utilizarla como martillo. En el caso del ser humano hay también que descubrir su modo de ser. Cada persona podrá reconocer, aceptar o tratar de ignorar su naturaleza, pero no podrá cambiarla. El ser humano necesita respirar, comer, dormir, relacionarse con otros, amar, darse más allá de las propias narices, pues sólo en la entrega será feliz. El problema es que la época actual nos ha querido proponer conductas no tan atinadas. La sociedad de la ilusión nos ha sugerido como camino de la felicidad el utilitarismo, como ética el análisis procedimental, donde todos son medios para mi fin; el individualismo donde importo yo, después yo y al final yo, para lo cual interactúo con un tú (sólo porque no nos queda de

otra). Basta ver los resultados obtenidos, el siglo XX rompió récord en muchas cosas. Una de ellas resulta gravemente paradójica, hablar mucho sobre derechos humanos y atentar mucho contra los mismos. Según la World Health Organization se suicidan aproximadamente 873,000 personas al año. Las muertes violentas han dejado de ser novedad, las depresiones han aumentado, las fracturas familiares también y la lista de bemoles continúa; los expertos hablan de una epidemia de soledad y sinsentido de la vida.

Probablemente sea hora de volver a empezar, de volver el rostro y mirar de frente a la persona humana, reconocer al otro en todo su valor por lo que es, no por lo que me aporta o me hace sentir. Creo, entonces, que nos estaremos acercando al meollo del asunto: la raíz de los derechos humanos no puede depender del consenso, de las ideas contemporáneas o de la opinión en el poder. La raíz de los derechos humanos hay que buscarla en la naturaleza del hombre.

Bibliografía

- *Beuchot, M. (AÑO)*. La fundamentación filosófica de los derechos humanos. México: UNAM.
- *Bidart Campos, G. (2000)*. Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino. Buenos Aires: Ediar. Tomo I-A.
- *Bobbio, N. (1982)*. Presente y porvenir de los derechos humanos. Madrid: Universidad Complutense. Anuario de Derechos Humanos 1.
- *Hervada, J. (1988)*. Apuntes para la exposición del realismo jurídico clásico. Pamplona: Universidad de Navarra. Díkaion: revista de actualidad jurídica, Nº. 2.
- *Hervada, J. (2004)*. Introducción crítica al Derecho Natural. 4º ed. México: EDITORIAL.
- *Maritain, J. et al. (1973)*. Introducción a los derechos del hombre. Barcelona: Laia.
- *Pinto, M. (1997)*. El principio *pro homine*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos. Buenos Aires: El Puerto.
- *Ricoeur, P. et al. (1985)*. Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos. CIUDA: Serbal UNESCO.

- *Rorty, R. (1979). Philosophy and the Mirror of Nature. Princeton, N.J.: Princeton University Press.*
- *Saldaña, J. et al. (1997). Problemas actuales sobre derechos humanos. Una propuesta filosófica. México: UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas).*
- *Stevenson, L. & Haberman, D. (2010). Diez teorías sobre la naturaleza humana. 7º edición. Madrid: Cátedra. Colección Teorema.*
- *UNESCO, (1949). Human Rights: Comments and Interpretations. Londres: Wingate.*